



# Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

Presidencia

Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011

*Wilson GARCIA*  
**RESOLUCIÓN N° 830 /2010**

**POR LA QUE SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL ANEXO SOBRE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA FUERZA AÉREA PARAGUAYA Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DINAC.**-----

Asunción, 12 de agosto de 2010

**VISTO:** El Memorandum CCSA N° 102/10, de la Gerencia del Centro de Coordinación de Socorro Aeronáutico, el Dictamen N° 943/10, de la Asesoría Jurídica, (Exp. DINAC N° 002541/10), y,-----

**CONSIDERANDO:** Que, el Gerente Int. del Centro de Coordinación de Socorro Aeronáutico, solicita la suscripción del Anexo sobre Búsqueda y Salvamento al convenio de Cooperación y Asistencia técnica suscripto entre la Fuerza Aérea Paraguaya y la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil - DINAC, elaborado conjuntamente por ambos organismos.-----

Que, el mencionado acuerdo se halla de conformidad a las normas nacionales e internacionales que rigen la materia, como ser el Convenio de Chicago Art. 25° y la Ley N° 1860 "Código Aeronáutico" Art. 285° y concordantes, así como la Ley N° 565/95, que aprueba el Acuerdo Multilateral de Búsqueda y Salvamento.-----

Que, el citado Anexo se basa en el Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica suscripto entre la Fuerza Aérea Paraguaya y la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil - DINAC.-----

Que, la Asesoría Jurídica, recomienda emitir la Resolución para la aprobación del Anexo al Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica entre la Fuerza Aérea Paraguaya y la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil - DINAC.-----

**POR TANTO:** De conformidad con la Ley 73/90, Carta Orgánica de la DINAC y la Ley 2199/03, que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo.-----

**EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**RESUELVE:**

**Art. 1°** Autoriza la suscripción del Anexo Sobre Búsqueda y Salvamento al Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica entre la Fuerza Aérea Paraguaya y la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil - DINAC, que forma parte de la presente Resolución.-----

**Art. 2°** Comunicar, a quienes corresponda, y cumplida archivar.-----



<p>PARAGUAY  DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL  DIRECCION DE AERONAUTICA  SERVICIO DE INFORMACION AERONAUTICA  PUBLICACIONES  EDIF. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL 2DO PISO  AVDA. MCAL. LOPEZ Y VICE PRES. SANCHEZ  TEL - FAX: 2 05365 - TELEX: 51135 PY DINAC DA  AFTN: SGASYAYX - SGASYNYX</p>		<p>A I C  SERIE A  05  24 MAR 99</p>
---	---	--

**"INFORMACION AERONAUTICA ACTUALIZADA AYUDA A LA SEGURIDAD DE LA NAVEGACION AEREA"**

**ACUERDO OPERACIONAL ENTRE LA FUERZA AEREA PARAGUAYA (FAP) Y LA DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL (DINAC) SOBRE EL SERVICIO NACIONAL DE BUSQUEDA Y SALVAMENTO (SAR)**

**I- INTRODUCCION**

El fin primordial a que se destina el Acuerdo Operacional entre el Servicio Nacional de Búsqueda y Salvamento de la Fuerza Aérea Paraguaya (Ley N° 220/70) y el Servicio de Búsqueda y Salvamento de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (Anexo 12 de la OACI), es ayudar a lograr los objetivos del artículo 25 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944), así como cumplir las disposiciones establecidas en el Anexo 12 a dicho convenio (Búsqueda y Salvamento). El cual requiere que cada uno de los Estados Contratantes determinen y proporcionen todos los medios y ayuda que sea posible, a las aeronaves que se hallen en peligro dentro de su territorio y aguas jurisdiccionales.

**II- ALCANCE DE LA AYUDA**

Conforme al Decreto N° 14633/96, el Servicio SAR de la Fuerza Aérea y el Servicio SAR de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil acuerdan prestarse mutuamente apoyo aunando su personal y medios designados el Decreto N° 14861 de fecha 24 de setiembre de 1996, para las operaciones de Búsqueda y salvamento, con el propósito de mejorar el cumplimiento de las funciones que corresponden a ambas instituciones a fin de optimizar el servicio SAR aeronáutico.

**III- TERMINO DE ACUERDO FIJANDO LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES ENTRE FAP - DINAC**

El Departamento SAR de la DINAC, llevará a cabo tareas tanto administrativas como operacionales coordinadas con la FAP, en casos específicos y debidamente justificadas.

a- Administrativos: La DINAC a través de su Departamento SAR, será responsable en aplicar los procedimientos contenidos en lo que hace a esta área y concordantes con los Anexos del Anexo 6 parte I-II-III, Anexo 9, Anexo 10, Anexo 11 y Anexo 12.

El centro Coordinador de Rescate SAR-DINAC (RCC-ASU), deberá elaborar un plan de activación de los medios, instalación y servicios SAR y deberá ocuparse del mantenimiento del organismo en un estado continuo de preparación y principalmente de carácter rutinario.

b- Operacional: El Centro Coordinador de Rescate SAR-DINAC (RCC-ASU), se mantendrá en alerta H24 y tomará las medidas que le corresponde como SPOC (Punto de recepción de alerta) en cuanto a las misiones de investigar y evaluar las informaciones de señales de alertas recibidas por el sistema COSPAS-SARSAT y recibirá del servicio de tránsito aéreo, puestos de alertas u otras fuentes, todas las informaciones relativas a las aeronaves en emergencia, conforme a los procedimientos internacionales y nacionales que se indican en los reglamentos SAR, en las siguientes fases: INCERFA-ALERFA-DETRESFA.

El RCC-ASU informará al Escuadrón de Búsqueda y Salvamento de la Fuerza Aérea, de la emergencia o acontecimiento generado, la DINAC adoptará las medidas y las acciones que le competen conforme a las normas vigentes.

**FUERZA AEREA PARAGUAYA (SAR - FAP)**

El Servicio Nacional de Búsqueda y Salvamento de la Fuerza Aérea Paraguaya y de rescate será el órgano ejecutor del SAR y se mantendrá en alerta las H24 con los medios y personal designado por la FAP (aeronaves, helicópteros, pilotos de Búsqueda y Rescate, observadores,

PARASAR o personal lanzable y paramédicos) prestos para actuar a pedido del Centro Coordinador de Rescate SAR-DINAC, donde el mismo se encargará de efectuar la operación de búsqueda y rescate o concluya que sería inútil continuar con la misión, por haber el o sus dependientes tomados todas las medidas posibles y previsibles en las operaciones de búsqueda. El jefe del SAR de la FAP designará si lo considera necesario un Coordinador de Misión RCC-ASU (por su naturaleza es una función temporal).

#### IV- FUNCIONES COORDINADAS FAP-DINAC

##### ACUERDO MULTILATERAL DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO ENTRE LOS ESTADOS

La FAP y la DINAC tomarán medidas conjuntas para facilitar la cooperación inmediata entre los Estados en operaciones de Búsqueda y Salvamento, conforme a la Ley 565/95.

##### REGLAMENTO

La FAP y la DINAC elaborarán un Reglamento Interno Operacional que regirá las funciones del personal SAR, debidamente aprobadas por sus autoridades competentes.

##### ADIESTRAMIENTO DEL PERSONAL SAR

La FAP y la DINAC adiestrarán a sus funcionarios, en lo referente a técnicas y procedimientos especializados a dicha área. Cada funcionario será responsable conforme a su competencia y actividades a desempeñar su función acorde a los reglamentos del RCC(DINAC) y del Escuadrón SAR(FAP).

##### EJERCICIOS

Para evaluar el grado de preparación y eficiencia, los medios de Búsqueda y Salvamento de la FAP y la DINAC, realizarán simulacros de actividades coordinadas de Búsqueda y Salvamento, conforme a los procedimientos del RCC y del Escuadrón SAR.

##### REUNION DE TRABAJO

Las autoridades SAR responsables del Centro Coordinador de Rescate y Salvamento de la DINAC y del Escuadrón SAR de la FAP, designados por Decreto N°14681/96, están autorizados dentro del marco del presente Acuerdo Operacional a comunicarse directamente para tratar todos los asuntos comunes en materia de cooperación y coordinación SAR de sus respectivos organismos que sea de su competencia. Estas autoridades podrán, de ser necesario, proponer al Comandante de la Fuerza Aérea Paraguaya y al Presidente del Consejo de Administración de la DINAC las enmiendas que se consideren necesarias para optimizar el presente Acuerdo.

\*\*\*\*\*



## A DIRECCIÓN DE AERONAUTICA

### ACUERDO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA FUERZA AÉREA PARAGUAYA Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL – DINAC.

Entre la Fuerza Aérea Paraguaya, en adelante FAP, representada en este acto por el Señor Comandante de la Fuerza Aérea Paraguaya GRAL. BRIG. AER HUMBERTO GREGOR PACHER, con domicilio en la ruta Gral. Aquino, Base Aérea Ñu Guazú – Luque, por una parte, y por la otra la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil – DINAC, representada por su Presidente ABOG. TOMÁS ENRIQUE BITTAR NAVARRO, con domicilio en Mcal. López y 22 de septiembre, convienen en celebrar el presente Acuerdo, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto N° 14.633/96, de fecha 06 de septiembre de 1996, "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL COMANDANTE DE LA FUERZA AÉREA PARAGUAYA Y AL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL – DINAC, A SUSCRIBIR ACUERDOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL", así como la Ley 1860 Código Aeronáutico, la Ley 73/90, Ley 2199/03 y las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional – OACI.

#### CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las condiciones para la cooperación y asistencia técnica mutua, la prestación de servicios, recursos materiales, bienes y humanos pertenecientes a cada parte, que se relacionen a las siguientes actividades:

- 1- Control del Espacio Aéreo
- 2- Meteorología
- 3- Investigación de Accidentes Aeronáuticos
- 4- Servicio de Búsqueda y Salvamento (SAR)
- 5- Medicina Aeroespacial
- 6- Asistencia Técnico – Jurídico
- 7- Utilización de Aeródromos
- 8- Y otras áreas del ámbito aeronáutico en que ambas Instituciones puedan prestarse recíproca asistencia, para el Control y Vigilancia del Espacio Aéreo. Además de los objetivos y metas trazados por las Leyes Orgánicas de las respectivas Instituciones.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: ANEXOS ESPECÍFICOS

Para la prosecución de los objetivos previstos en el presente Acuerdo, las partes suscribirán anexos específicos que contendrán los términos de las contraprestaciones, estableciendo las obligaciones y responsabilidades respetando las cláusulas del documento marco, así como la legislación vigente. Los equipos de trabajos para la redacción de cada anexo estarán integrados por representantes de cada parte del área jurídica, administrativa y técnicos especialistas en la materia a tratar.

#### CLÁUSULA TERCERA: PERSONAL

Los Recursos Humanos designados por las Partes, para cumplir con las actividades previstas en este Acuerdo, no generan ningún tipo de vinculación laboral, en lo que se refiere a los derechos del personal para la ejecución de las tareas en el marco de este Acuerdo.

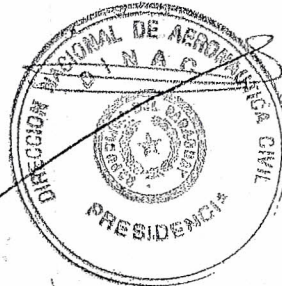
#### CLÁUSULA CUARTA: REEMBOLSO Y COMPENSACIÓN DE LAS PRESTACIONES

Las prestaciones realizadas por las partes en virtud del presente Acuerdo, que impliquen erogaciones a las Instituciones, deberán ser reembolsados o compensados dichos gastos por la Institución beneficiada conforme a las leyes administrativas financieras vigentes.

#### CLÁUSULA QUINTA: REVISIÓN

Durante la vigencia de este Acuerdo, sus términos podrán ser revisados si las partes juzgasen necesarios mediante mutuo acuerdo y a petición de cualquiera de las partes con una anticipación de por lo menos 30 días calendario.

*[Handwritten signature]*  
Abog. Tomás Enrique Bittar Navarro  
Asesor Jurídico - Jefe  
DINAC







**CLÁUSULA SEXTA: TRIBUTOS**

Todos los tributos que graven las prestaciones de servicios resultados de este Acuerdo, serán por cuenta exclusiva de la parte que solicitare e hiciere uso de dichos servicios.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: COMUNICACIÓN**

Las comunicaciones entre las partes serán realizadas por escrito, dirigidas a los respectivos domicilios legales fijados en este Acuerdo, salvo las indicadas en formas específicas en los respectivos Anexos. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte y dicha modificación, solo tendrá efecto a partir de la fecha de notificación.

**CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA**

El presente instrumento entra en vigencia a partir de la suscripción del mismo y por un periodo de 5 años, pudiendo renovarse por acuerdo mutuo.

**CLÁUSULA NOVENA: RESCISIÓN**

El presente Acuerdo será rescindido por el incumplimiento de una de sus cláusulas y sus anexos, como asimismo por decisión unilateral de las partes, por escrito y con treinta días (30) de anticipación.

En prueba de conformidad firman el presente Acuerdo, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Asunción, República del Paraguay, a los veinte y siete días del mes de octubre del año dos mil seis.

*Abel Torres*  
Asesor Jurídico - Jefe  
DINAC



*Humberto Gregor Pachter*  
GRAL. BRIG. AER. HUMBERTO GREGOR PACHER  
Comandante Fuerza Aérea Paraguaya



*Tomás Enrique Bittar Navarro*  
ABOG. TOMAS ENRIQUE BITTAR NAVARRO  
Presidente  
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil